

QIRECTOR MIGUEL C AVILES P EMPRENTA NACIONAL

#### ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON

TELEFONO 1060 J

Año XXVIII.—No. 6053

PANAMÁ, SÁBADO 11 DE JULIO DE 1931

{VALOR: B. 0.05

#### CONFERENCIA EN LA CASA BLANCA SOBRE LA SALUD Y PROTECCION DE LA INFANCIA

POR KATHARINE P LENROOT

Jefe Auxiliar de la Oficina del Niño, Secretaría del Trabajo de los Estados Unidos.

Continuación

Al presentar el informe de la Co-misión de Delincuencia, el Dr. James S. Plant dijo:

Todavia no hemos salido del delin-Todavia no hemos salido del delin-cuente individual. Seguimos afirman-do la creencia de que el único modo de logrario es por medio del delin-cuente mismo, aprendiendo a cono-cerlo y a comprenderlo.

En seguida al hablar del niño co-mo un ser social dijo:

mo un ser social dijo:

El delincuente individual no es simplemente un niño rodeado de la familia, de la escuela o de la industria, sino que sus propios padres, sus maestros, sus patrones, por causa da sus anhelos, de sus deseos, penetran intrincadamente en la vida del niño. . el individuo no es meramente una masa de carne y hueso y de visceras rodeado como si se dijera por un grupo que mira por él, por su familia, su religión o su educación, sino que la vida de esos seres se entrelaza en una y forma parte de la vida misma del niño.

Quizá los puntos más importantes

Quizá los puntos más importantes y elevados de la conferencia fueron aquellos relacionados con los aspec-tos económicos de la vida de familia. El Secretario del Trabajo dijo en su

discurso:

He tomado nota de lo que la Comisión sobre el Niño Subordinado
nos dice acerca de que existen infinidad de niños que sufren sin consuelo en sus propios hogares o que son
alejados de ellos por razones de pobreza. y que la invalidez, los accidentes, los empleos irregulares, la
cesantía o los jornales insuficientes
dejan a miles de familias sin los recursos necesarios para sostener un
norar adecudamente cuniuado para cesanta o los jornales institutentes dejan a miles de familias sin los recursos necesarios para sostener un togar adecuadamente equipado para la crianza de los niños. . . Ningun asunto ge más importante para el niño o contribuye más a nuestro tienestar nacional que el empleo no interrumpido de los padres, pagáncoles jornales que sean suficientes para suministrarle protección y una morma razonable de vida para sus familias. Nadie podría decir que este problema es de fácil solución, pero lo mismo que Presidente Hoover, yo goy de opinión que debe buscarse la manera de evitar esos ciclos depresión industrial y pagar a los obereos americanos jornales adecuados a sus necesidades.

dos a sus necesidades.

La señorita Grace Abbott llamó la atención hacia el hecho de que en los Estados Unidos existe un crecion número de familias que aún en tiempos normales no reciben jornales suficiente para permitirle vivir sama y decentemente. A este respecto dijo.

to difo:

Yo se, lo mismo que ustedes saben, que los aitos jornales no con únicamente la base de los buenos necosos, sono que son la base del biemestar de la familia y de la decencia y respecto propio de nuestro pueblo. Si como trabajadores en instituciones de benestar infantil no podemes de bienestar infantil no podemes de le mente, "Nosatros levantaremos este nivel," a lo menos debemos ser lo sufficientemente sensatos para suber ci dijeto de los cargos que descompanmos. Podemos ponernos de ple y responder cuando se discute este asunto, y podemos con insistencia hemoto, podemos con insistencia hemos. responder cuando se discute este assunto y podemos con insistencia a sunto y podemos con insistencia a cuando de lo que representa para una celectividad los bajos jornades y mosteral que quien para la diferencia sen nuestras agencias públicas, y que este es un desembolis continuo que prevalece en las condiciones que aún province en las condiciones que aún proceso. Nº 20 bis de 20 de Februs prevalece en las condiciones que aún proceso.

reinan hoy día en los Estados Uni-

Pero un salario adecuado no es base más importante de la vida del hogar. La armonía, el buen criterio y el sentimiento por parte de los padres son asuntos de primordial importancia. El informe de la Comisión sobre Culdado Prenatal y Material dice:

tecnal dice:

Hasta tanto que el público en general se dé cuenta de la necesidad dun cuidado maternal adecuado y demande la reducción de la alta tasa de mortalidad materna y fetal que existe actualmente en el país, muy pocos adelantos podrán lograrse.

La sección de educación y enseñanza hace constar que nosotros no inculcamos en los padres ciertas actitudes ni les suministramos los informes necesarios para desempiñar sus funciones en el hogar, y hace hincapié en la importancia fundamental de enseñar a los padres todo lo relacionado con el desarrollo del niño

y los métodos para su cuidado y educación. Además se hace resaltar la importancia de que las agencias di-cadacación y ensenanza dependan del entendimiento y buenz voluntad del maldo.

Pasamos ahora a estudiar los me-dios por los cuales pueden lograrse estos fines. La sociedad, por fuerza ha aunanido muchas de las funciones na atunido mucas de las funciones oue antes correspondían a los padres. Ella tiene el deber de asegurar que estos servicios queden en manos de personas competentes. En uno de los discursos el Honorable R. L. Wilbur, Secretario de Relaciones Interiores y presidente de la conferencia, dijo:

Es quizá cosa cierta que está más la de la capacidad individual de alla de la capacidad individual de los padres enseñar a sus hijos a adaptarse al sistema social y económico tan intrincado y entretejido que mosoros, como pueblo organizado, hemos desarrollado. Desde que nosotros, como pueblo organizado, hemos asumido la responsabilidad, solo podemos tener éxito utilizando en esta tarea aquellos hombres y mujeres oue son especialmente idóneos para ello, procurando tenerlos siempre en contacto con todo lo mejor que los expertos puedan descubrir.

El principio de la especialización,

o sea el de crear un servicio de perties, se cincuentra en su totalidad idan estabilecido en los ramos de sar undar publica y de educación, no obstante que las recomendaciones de la camisión encargada de estudiar establecampos contienen muchas indicaciones relacionadas ron la mejora ce la cosenanza y la utilización de personal más adecundo. El servicio social es una profesión may tueva. A pesar de esto debe estableceres sobre bases firmes lo mismo que sus bermanas mayores, si es que se dessea que los niños reciban una profesión de estableceres sobre bases firmes lo mismo que sus bermanas mayores, si es que se dessea que los niños reciban una profesión estableceras estabermanas mayores, si es que se decir que se requiere emos habilidad para desenredar la cumarañada red de las relaciones humanas, para interpretar en el niño, en sus padres y en sus maestros sus energias especiales, sus debilidades, sus fracasos y sus hazañas, para fomentar más adecuados ajustes vocacionales y ortos intereses, que la que se requiere para diagnosticar y curar la fiebre tifoidea o para caseñar a los niños física o quimica? Els el tipo de organización social o de desarrollo de una colectividad que lleva a cabo la organización social no podrá nunea con tribuir con todo su vigor a poner en práctica las recomendaciones de esta conferencia, a menos que se establez ca como una profesión separada, que

practica las recomendaciones de esta conferencia, a mienos que se establezca como una profesión separada, que cuente con técnicos especialmente educados en la materia, y que se le separe lo más que sea posible de campo de la política partidarista. campo de la política partidarista.

Algunas de las comisiones, reconociendo la importancia de la contribución prestada por el Gobierno Federal para il trabajo de investigación y para la educación del pueblo,
recomendaron el establecimiento de
un sistema de ayuda Federal a los
Estados y de los Estados a las colectividades locaies. En el informe
sobre esta materia se lee lo siguiente:

Todavía hay extensas regiones en este préspero y rico pais donde no existe un servicio social digno del nombre de los niños necesitados. Este estado de cosas se debe principalmente a dos razones: falta de conocimiento de las necesidades de biene estar infantil. Le comisión opina que la oportunidad del niño para desarrollarse no debiera determinarse por razón de la localidad en que ha nacido. Es una política sana para el Estado formular y fomentar los pronacido. Es una política sana para el Estado formular y fomentar los programas educacionales que tiendan al desarrollo del trabajo social, de manera que tanto la ayuda Federal como la estatual que ha sido aceptada en los campos de la educación y de la sanidad debe extenderse también al cempo del bienestar público.

sanidad debe extenderse también al campo del bienestar público.

Varios de los oradores hicieron hincapié en la importancia de coonservar y reformar la obra de protección a la infancia, como una de las empresas más importantes de la civilización en tiempos de depresión econômica. "El progreso humano," dijo el Dr. Kelly, "ocurre unicamente cuando la nueva generación sobrepasa a la antigua. La rapidoz del progreso humano, puede modires de anuerdo con el progreso alcanzado por una generación sobre el de sa predecesora." En otra parte dijo. "Hagamos mestros ajustes y cambios basta donde nos ser necesario en otros respectos, per no exilamos de los hiños que sacrifiquen mucho de su javentud al artavesar por este periodo de depresión". Al referirse al trabajo de los ninos dijo. "El trabajo infanti debe velar sobre el bienestar infantil debe velar sobre el bienestar infantil despuede justificar en este próspero país el que se robe a un niño el derecho que tiere a rocam de la niñes. No debe tolevarse en monera alguna cual lesquera intrusión que se haga en los años requeridos para la educación y la conducta del niño".

Continuaré

Continuara

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3º.—Casa particular: Avenida J. G. de Paredes Nº 12.

Secretario de Relaciones Exteriores.

#### Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena Nº 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

#### Den ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia Nº 4.

Secretario de Instrucción Pública,

#### Licdo. JOSE M QUIROS y Q.

espacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte Nº 16. Despacho

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

#### Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur Nº 26.

#### CONTENIDO:

Resolución Nº 164 bis de 1º de Julio

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESCRO Resolución Nº 324 de 1º de Julio

Resolución Nº 325 de 1º de Julio Resolución Nº 326 de 1º de Julio Resolución Nº 327 de Iº de Julio

Resolución Nº 328 de 1º de Julio Resolución Nº 329 de 1º de Julio

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto Nº 19 bis de 7 de Febrero Décreto Nº 20 de 18 de Febrero Decreto Nº 29 bis de 20 de Febrero

SECRETARIA DE GORIERNO Y JUSTICIA | SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas Solicitudes y Concesiones de Regis-tro de Marcas de Fábricas.

Contrato Nº 11 de 1931 Contrato Nº 12 de 1931 Contrato Nº 16 de 1931

Conferencia en la Casa Blanca

Sección de Correcs y Telégrafos

Relación del Registro Público. Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

#### A FAUSTINO DE LA CRUZ BETHANCOURT SELE CONC'DE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 164 BIS

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Ser gunda.—Resolución número 164 Bis.—Panamá, 1º de Julio de 1931.

Faustino de la Cruz Bethancourt, mayor de edad, panameño y vecino de Antón, reo del delito de seducción, quien desde el 14 de Marzo de 1931, se encuentra sufriendo su pena de seis meses de reclusión que le fue impuesta per el Juez Segundo del Circuito de Coclé, solicita a este Desacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompañar a su petición un certificado del Alcaide de la Cárcel del Circuito de Coclé, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su

arrepentimiento y corrección, y co-pias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda ins-tancia dictadas en su caso, no figu-rando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Faustino de la Cruz Bethancourt la libertad condicional durante un (1) mes y 15 días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 30 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuniquese y publiquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justi-

F. ARTAS P.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

#### SE DECRETA CORTESIA DEL PUERTO

#### RESOLUCION NUMERO 324

República de Panamá.— Poder Eje-cutivo Nacional.— Serretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Se-gunda.— Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 324. —Panamá, Julio 1º de 1931.

—Panamá, Julio le de 1931.

El señor Hipólito Diaz se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Atalaya, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaria mediante la Resolución Número 22 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento, mencionado Corregimiento,

Por lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Conceder al señor Hipólito Conceder al senor littorito biaz el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un 
lote de terreno situado en el Corregimiento de Atalaya, Distrito de 
Santiago, Provincia de Veraguas, de 
26 metros de frente por 30 de fondo, 
alinderado así:

Norte, camino real. Sur, terrenos libres. Este, terrenos libres.

Oeste, terrenos libres.

Es entendido que el interesado Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el area y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y regiamentos que rijan sobre construcciones y conato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Registrese, comuniquese y publiquese

R. J. ALFARO

El Secretario de Hacienda y Te

E. A. JIMENEZ

#### RESOLUCION NUMERO 825

República de Panauxi.— Pod.r Eje-eutho Nacional.— Serectaria de Hariseda y Testano.— Se cite Se-carata.— Asunto: Frants.— para constrais.—Rechts da silvara 325. "Denarda da le 1 de 1887.

El soltre Deiro Callis a la fide de la compania del compania de la compania de la compania del compania de la compania del c

Corregimiento de Atalaya, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Socretaría mediante la Resolución Número 82 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado corregimiento.

Por lo expuesto

Por lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Conceder al señor Pedro Valdés el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de controir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Atalàya, Distrito de Santiago de Veraguas, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado est.

Norte, terreno solicitado por Hi-pólito Díaz.

Sur, terrenos libres. Este, terrenos libres.

Oeste terrenos libres.

Ueste terrenos libres.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el titulo definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construicio.

Parístras camunicio.

Registrese, comuniquese y publi-

R. J. ALFARO

El Secretario de Hacienda y Te-

E. A. JIMENET

#### RESOLUCION NUMERO 226

República de Panamá.— Poder Eje-cutivo Nacional.— Secretaria de Hacienda y Tesoro.— Secciós de-gunda.— Asunto: Permiso para construir.—Besolución número 326. —Panamá, Julio 17 de 1931.

—Panamá, Julio 12 de 1931.

El señor Orfilio Lamela se ha dirigido a este Despacho para solicitar permiso para ocupar un loig de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Anón, Provita in de Cade, Para resolver dicha selicitad se considera lo que a esta respecto ha estabelida la Conte Superna de dustie. In discontante para esta Sectional de Conte Superna de dustie. In discontante para esta Section.

Contra Superna de districta de la contra del la contra del la contra del la contra del la contra de la contra de la contra de la contra del la contra de la contra del contra de la c

Conceder al señor Orfilio Lamela Conceder al senor Ornino Lameia el correspondiente permiso para ocupar con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alimdernoto sel. derado así:

Norte, lote número 18 desocupado. Sur lote de Manuel Trujillo.

Este lote número 9.

Oeste, Avenida 6º Este.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad so-bre dicho loto de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya como de respector admircipio lo lavja obtenido sobre el área y cjidos de la población y de acetar las disposi-ciones y reglamentos que rijan so-bre construcciones y ornato públi-cos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Registrese, comuniquese y public

R. J. ALPARO

El Secretario de Hacienda y Te-

E. A. JIMENEZ

#### RESOLUCION NUMERO 327

República de Panamá,— Poder Eje-cutivo Nacional,— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Se-gunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 327. —Panamá, Julio 1º de 1931.

El señor Aquilino Núñez se ha El señor Aquilino Núñuz se ha dirigido a este Despacho para solicitar se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de La Pintada Provincia de Coció. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento

Por lo expuesto.

Conceder al señor Aquilino Núñez Conceder al senor Aquanto Nunez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lete de terreno situado en el Corregimento de Pueblo Nuevo, Distrito de La Pintada, Provincia de Cocié, de 2 metros de frante por 4 de fon do, alinderado así:

Norte, llanos libres.

Sur. Ilanos libres.

Este, llanos libres.

Oeste, llanos libres.

Ceste, lianos nores.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de selicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ojidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construído.

Registrese, comuniquese y publi-

R. J. ALFARO

El Secretario de Hacienda y Te-

#### RESOLUCION NUMERO 328

República de Panamá.— Poder Eje-entivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tecaro.— Secrita de Segunda.— Asunto: Prante, para construir.— Rescludía Núrvea (28, —Panamá, Julia to d. 192).

La señera Tuccisa A. de Durán se la dirigido a este Despacho para sed dur que se le conceda permiso

para ocupar un lote de terreno situa-do en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha soltici tud se considera io que a este res-pecto ha establecido la Corte Supre-peto ha establecido la Corte Suprepecto ha establecció la Corre Supre-ma de Justicia; la dispuesto por es-ta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable renditio por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Conceder a la señora Tomasa A. de Durán el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situar do en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana Provincia de Darién, de 15 metros de frente por 20 de fondo alinderado así:

Norte, Avenida Primera. Sur, solar de José I. Morales. Este, solar de Julián de la Rosa. Oeste, terrenos libres.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la publación y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y crrato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construído.

Registrese, comuniquese y publi

#### R. J. ALFARO

El Secretario de Hacienda y Te-

E. A. JIMENEZ

#### RESOLUCION NUMERO 329

República de Panamá.— Poder Eje-cutivo Nacional.— Secretaria do Hacienda y Tesoro.— Sección Se-gunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución Número 329. -Panamá, Julio 19 de 1931.

—Panami, Julio 1º de 1931.

El señor Hipólito Pao se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretataria mediante la Resolución Número 22 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Conceder a) señor Hipólita Pao el Conceder al señor Hipólito Pao el correspondiente ujedmiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pirogana, Provincia de Darién, de 15 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, río Chucanague.

Sur, lote pedido por Julián de la Posa

Este, rio Chucunaque...

Oeste, Avenida Primera.

Ceste, Avenida Primera.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad ser el título definitivo de propiedad sobre dideno bote el decento an pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acestar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido al no ser construído.

Registrese, comuniquese y publique

R. J. ALFARO

El Sucretario de Hacienda y Te-

-Lease la GACETA OFICIAL-

## LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

#### REFORMASE ARTICULO DE UN **DECRETO DE 1929**

۵

DECRETO Nº. 19 BIS DE 1931.

(DE 7 DE PEBRERO)

por el cual se reforma el artículo 4º del Decreto número 2 de 2 de escre de 1929

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 12.— Los pagos de que trata el artículo 3º del Decreto minero 2 de 2 de enero de 1929 se harán en las inspecciones de instrucción pública en donde deben rendir sus pruebas el aspirante o maestro en servicio y las sumas que se recauden por este concepto serán colocadas en el Banco Nacional o en sus agencias la disposición del Secretario de Instrucción Pública para ser destinadas en narte a atender los gastos seráos. el Banco Nacional o en sus agencias a la disposición del Secretario de Instrucción Pública para ser desti-nadas en parte a atender los gastos que ocasionen los exámenes de ap-titud de que trata el Decreto antes

Artículo 2º.—Los gastos que oca-sionen los referidos exámenes serán pagados mediante cuentas comproba-das visadas por el Inspector General y presentadas al Secretario de Ins-trucción Pública, quien girará con-tra los fondos de que trata el artículo anterior, nor las sumas correctoranterior, por las sumas correspon dientes a dichas cuentas.

Artículo 3º.—El saldo que resulte a favor del Secretario de Instrucción Pública después de pagados los gas-tos de exámenes de maestros sin grado, se hará ingresar en su tota-lidad al Fondo de Recompensas para Maestros creado por la Ley 41 de

Artículo 4º -- En los terminos del presente decreto queda reformado el artículo 4º del Decreto ejecutivo nú-mero 2 de 2 de enero de 1929.

Comuniquese v publiquese.

Dado en Panamá a los siete días del mes de febrero de mil noveciento treinta y uno.

R. J. ALFARO. El Secretario de Instrucción Pú-

blica,

100

J. M. OUROS Y O.

#### REGLAMENTACION A ATRIBUCIONES DE UN **EMPLEADO**

DECRETO NUMERO 20 DE 1931.

(DE 18 DE FEBRERO)

por el cual se reglamentan las atri-buciones del Inspector de Edificios Escolares

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único.— El Inspector de Edificios Escolares tendrá las si-guientes atribuciones:

a) Visitar los locales escolares que a) Visital los locales escolares que la indique la Secretaria de Instrucción Pública a efecto de verificar las condiciones de comodidad, seguridad y salubricad de los mismos locales.

b) Formar un presupuesto de las reparaciones y mejoras que después de sus visitas considere necesarias los edificios escolares de propiedad del Estado.

c) Rendir informe detallado a la Secretaria de l'astrucción Pública sobre el resultado de sus visitas y hacer las recemendaciones que jurgue oportunas, teniendo en cuenta el punto anterior.

d) Dirigir o inspeccionar los tra d) Drigit o inspectionar los tra-bujos de mejoras o reparaciones de los edifícios escolutes, precurar que-se hagan conforme a los erp-difica-ciones fornuladas por los Jefes del Ramo de Instrucción Pública y en caso de que sean del Estado, procu-rar que se inegan en la forma más económica y eficiente. e) Dictaminar si los locales que el Golecto se numeros e) Dictaminar si los iocales qui el Gob erro se proponga tomar en a rrendamiento para escuelas son apropiados para este objeto y nacer indicaciones sobre el valor equitativo de arrendamiento de tales locales.

f) Confeccionar un plano de f) Confeccionar un plano de crucia traral maños y adaptarlo después a les necesidades y recursos de coda focaldad en que naya de construtres la nueva escucia. Este plano antes de ser adoptado, será sometido al estudio de la Sección Tecnica de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas a efecto de que le introduzca los cambios que a su jui cio sean necesarios, conforme a dispuesto mel artícula 33 de la fue dispuesto mel artícula 33 de la fue. dispuesto en el artículo 36 de la Le; 35 de 1919.

g) Dirigir las construcciones de escuelas rurales que se lleven a ca-bo en el futuro.

h) Las demás que le asigne la Sc Pretaría de Instrucción Pública en conformidad con el carácter de su empleo.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá a diez y ocho de febrero de mil novecientos treinta y

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pú-

J. M. Quinos y Q.

#### NOMBRAMIENTO PARA LA GRANJA AGRICOLA DE DAVID

DECRETO Nº 20 BIS DE 1031 '(DE 20 DE FEBRERO)

or el cual se hace un nombramiento en la Granja Agrícola de David y

se señala sueldo.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Articulo úntico.—Nómbrase al se-or Juan Novell, Director Técnico e la Granja Agricola de David, con nor Juan Novell, Director Técnico de la Granja Agricola de David, con la asignación mensual de cien bal-boas.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a veinte de Fe-brero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pú

J. M. QUIROS Y Q.

#### SOBRE USO DE LOCALES PUBLICOS

DECRETO NUMERO 21 DE 1931.

(DE 14 DE MARZO)

uso de locales del ramo de Instrucción Pública.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1".—Les locales del ramo de Instrucción Pública se destinaran exclusivamente al objeto para que fueron construidos o alguitudos el cual solo podrá variarse por la Se creatría correspondiente en virtual de razones que lo justifiquen.

de razones que lo justinquem.
Articulo 2".— El Estado no suministra habitaciones particulares ni a
los Inspectores de Instrucción Publica, ni a sus Ayudantes, ni a los
Directores y Maestros de escuelas
primarias, per no ex tir ley que le
autorice. autorice.

Artículo 3%-Se prinibe a los Ins Articulo 37.—Se pr cibe a las Ins-pectores de Instruce a Pública, A yudantes de Inspectores, Directores y Muestros establecer sus habitació-nes y las de sus familias en los edi-fícios en que funcionan las Inspec-ciones o Escuelas a que «llos sirve-ciones o Escuelas a que «llos sirveya sena eses edifícios arrendados e de! Estado.

La Inspección General de Enseñanza vigitará por el cumplimiente de esta prohibición y tomará las medidas hecesarias para inceria efectiva en todo momento.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los catorce las del mes de marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pú-

J. M. Quinos v Q.

## Labor en Agricultura y Obras Públicas

#### SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRES DE MARCAS DE FABRICAS

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. School Secretario de Agricultura y

Obras Printers:

Sebour Signification

Seine ner et eros:

Yo. Earique Pedro Van Kwartel, varón, mepar de celad y Farmaceutico, casado, natural de Curneno y vento de la cidada de Colón, coa lugar de citaciones en la Botica Nueva, situade en la Avenida Amador Guerrera y Culle 5°, solicito ante usted muy resignamente de seucrdo coa la disposiciones legales respectivas, ordene que se haga el registro de una marca de fabrica de mi propiedad, que uso para amparar y distinguir en el comercio un producto me; guir en el comercio un producto me; dicinal de mi fabricación.

La marca del producto en mención, consiste en un rectángulo con la parte superior ovalada y en su interior tieno ceno título el nombre del producto l'amado "MIXTURA ELEC-TRICA PARA LA GONORREA"



se que contenga el producto por me dio de ctiqueta impresa o de cualquie ra otra manera conveniente, y me re-serve il doucho de usaria en toda comunicación de forma, tamaño y color e introducirle variaciones, aum que sio alterar su carácter distinti-vo que es como se ha expresado.

Acompaño a esta solicitud el com-probanto del pago del derscho de re-gistro y de la publicación en la Ga-cera Oste al Lubo elemelto s de la marca en mención y un clisé

Ruégole ordene que se dé el tra-mite concessandiente a esta solleitud y me suscribe de ustel atento ser-vidos.

 $E_{+}P_{-}Von\ K$  wartel.

Panamá, Enere 31 de 1931. ....

Secretaria de Agricultura y Obras Públicas: Panamá, 21 de Abril de 1931.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO

2 78 -2

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica,

Schor Secretario de Agricultura y Obrits Publicas:

Señoz Secretario:

Sedior Secretario:

Yo, Barique Pedro Van Kwartel, varia, mayor de edad y Farmacéutico, casado antural de Curacao y vecino de la ciudad de Colôn, con lugar de citaciones en la Botica Nueva, situada en la Avenida Amador Cuerrero y Calle 5, solicito ante usted muy respetuosamente de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, ordens que se haga el registro de una marca de fábrica de mi propiedad, que uso para amparar y discingair en el concretó un producto medicinal de mi fábricación.

La marca del producto en mención, consiste en un rectángulo con la parte superior ovalada y en su interior tiene como título el nombre del producto Bamado "INYECCION ELECTRICA".



Se aplica a los envases de toda clase que contenga el producto por medio de etiqueta impresa o de cualmeuro de enqueta impresa o de cual, quiera otra manera conveniente, y me reservo el derecho de usaria en toda combinación de forma, tamaño y co, lor e introducirle variaciones, aunque sin alterar su carácter distintivo que es como se ha expresado.

Acompaño a esta solicitud el com-probante del pago del derecho de re-gistro y de la publicación en la GA-citra OFICIAL, dps cjemplares de la marca en mención y un clisé.

Ruégole ordene que se dé el tra-mite correspondiente a esta solicitud y me suscribo de usted, atento ser, vidor,

E. P. Van Kwartel.

Panamá, Enero 31 de 1931.

ecretaria de Agricultura y Obras Públicas Panamá, 21 de Abril de 1931.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

#### GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:-Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2. Teléfono, 1084 J. - Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar,.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.— B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

#### SECCION EDITORIAL

#### **ESPERAMOS**

Es halagador ver cómo en el breve transcurso de seis meses que es lo que tiene de vida esta administración, en todos los ordenes de la misma se elabora con celo y patriotismo.

Un caso reciente, a mas de otros que aquí mismo hemos citado, viene a confirmar nuestra afirmación.

Y vames a referirnos a él porque actúa en ese ramo un hombre joven y laborioso, y que, además, el puesto que ocupa no es sino de segunda categoría.

Estas columnas vienen recogiendo las actuaciones de este joven empleado de la Administración, y la Sección a su cargo, que es la Sección de Tierras", ha despertado vivo interés, y del interior no cesan en pedirnos el envío de la "GACETA". Nos referimos al joven Ouirós.

Si tal como él procedieran los demás funcionarios públicos dando a conocer aquí sus labores, sería de interés la lectura de este órgano oficial.

Al referirnos a funcionarios públicos, hacemos excepción de las Secretarías de Estado, donde la labor es intensa; pero hay oficinas como la Comandancia de Policía, y las Secciones Seccionales del mismo Cuerpo, Fiscalías, Administraciones de la Renta, Telegrafías etc., oficinas en que al no manifestar lo que hacen, sugieren la idea de que no trabajan.

Sin embargo, abrigamos la firme convicción de que muy pronto estas columnas serán honradas por los empleados que no lo han hecho hasta la fecha, y que al igual que el señor Administrador de Tierras la sección que tomen a su cargo despertará el mismo interés.

#### LABOR EN AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

CONTRATO NUMERO 11

•

Entre los suscritos, a saber: RA-MON E. MORA, Secretario de Agri-cultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y AGAPITO CENTENO, por la otra parte, quien en le su-cesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contra-to.

Art. 17—El Contratista se compromete a prestarle sus servicios al Gobierno, como Capataz de Aseo, y a tender el servicio sanitarlo del antiguo barrio de Bella Vista, comprendido entre la Aventia Justo Paredes (o Calle 3°), la crilla del mar, la Aventia Mariano Arosenena (o Cale 1°) y la Carretera de las Sabanas.

Art. 2º-El servicio sanitario men cionado en el artículo anterior con-siste en cortar las hierbas de las aceras, limpiar los cordones; hacer ageria, imphar los cordones, laces, los desagüés, limpiar las cómaras de inspección y las cloacas, cortar las hierhas y mulezas de la Plaza Urra en situada dentro de dicha barrio y recopor las basuras que resultan por racón del servicio para que sean bo-tadas al crematorio.

Art. 35—El Gabierno ejercerá la supervigianela que considere necesaria sobre el servicio que se obliga a prestar el Centralista, por medio del cardecelo e confendes que designe el cilceta, della nda el Centralista dar los informas que se la solicita en relación con el constitución relación, cen cua collegadores.

Ant. (1-E) G Herri; he suminis-tried al Controllera hes people, he-rrandentas y útiles ous rejuitor, el servicir, como turbina el medio de transporte para botar ins basuras.

Art. 50—Como compensación por el servicio que se obliga a prestar el Gobierno le pagará sesenta halboas mensuales (Bi—Go.00) mediante presentación de la cuenta respectiva.

Art. 6°—La duración de este con-trato se fija en dos (2) años con-tados desde el día primero de marzo que decurre, pero el Gobierno podrá cancelarlo administrativamente en cualquier tiempo, por faita del Con-tratista al cumplimiento de las obli-gaciones que contrae.

Art. 70-Este contrato requiere para su validez la aprobación del Exemo, señor Presidente de la Re-pública.

Para constancia, se firma en Paramá, a los 25 días del mes de marzo de mil novecientos treinta y uno (1931).

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

RAMON E. MORA El Contratista,

Agapito Centeno

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.— Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. Panamá, 25 de narzo de 1931.

Aprobada

P. J. ALPARO  $\frac{E_{\rm s}^{\rm in}}{{\rm foliable}} \frac{S_{\rm c}}{{\rm foliable}} \frac{S_{\rm c}}{{$ 

RAMON E. MORA.

#### CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos, a sabar: Ra-món E. Mora, Secretario de Agri-cultura y Obras Públicas, que en-ádiante se denominará el Goblerno; y Gilberto López C., que en lo suce-sivo se llamará el Contratista, se ha ectebrado el siguiente contrato.

Art. 17-El Contratista se compro-ATC. 1 — EL CONCRUSTA SE COMPTO de treinta y tres (33) pozos ariesia-nos en la provincia de Los Santos, situados en los siguintes lugares:

#### DISTRITO DE LAS TABLAS

| San José          | 2    |
|-------------------|------|
| El Sestendero     | 2    |
| El Carate         | 2    |
| Santo Domingo     | 3    |
| La Palma          | 3    |
| El Cocal          | 3    |
| La Palma Chiquita | (Via |
| Mensabé)          | 1    |
| El Calzado        | 1    |
| Tablas Abajo      | 1.   |
| La Tiza           | . 1  |
| Las Cabras        | 1    |
|                   | *    |
|                   |      |

#### DISTRITO DE LOS SANTOS

|   | Las Santos (C | abecera) | 1 |
|---|---------------|----------|---|
|   | Tembladera    |          | 1 |
|   | El Dormilón   |          | 1 |
|   |               |          | - |
|   | DISTRITO DE   | GUARAR   | E |
| _ |               |          |   |

| Guarare (Capecera) | - 4 |
|--------------------|-----|
| Enea               | 2   |
| Potrero            | 1   |
| La Pasera          | 1   |
| El Espinal .       | 2   |
|                    |     |
| DISTRITO . E PEDAS | S.F |

| Pedasi | (Cabecera) |
|--------|------------|
| Los Po | treres     |
|        |            |

TOTAL .. .. .. .. .. .. .. 33

Art. 20-El Gobierne suministrará Art. 20--21 Goberno summistrara el material necesario para las repuraciones, y lo pondrá en los puertos de Mensabé Guararé o Chitré, a órdenes del Contratista, quien lo tomara de esos puertos según sea el caso, y lo acarreará por su cuenta hasta los lugares en donde se encuentra, los regres deñados nara el cuentra de la compania de como deñados nara el contra de como deñados nara el contra de como de co cuentran los pezos dañados para e-fectuar los trabajos...

Art. 3°—El Contratista se obliga a utilizar en las reparaciones todo el material utilizable que se encuen-tre en los pozos.

Art. 49-Una vez terminada la re-Art. 49.—Una vez terminada la reparación de los ponos, el Contratista dará aviso de ese hecho a los Alcaldes de los respectivos distritos por ra que éstos a su vez lo comunique a los Inspectores Sanitarios del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, quienes procederán a recibirlos y a informar de ello a la Secretaria de Agricultura, Cespués de cerciorarse de que los pozos funcionan satisfactoriamente.

Art. 52—Por el arregio de cada paso recibirá el Contratista la sur ma de siete balboas con cinenenta centésimos (B. 7.59) a la termina-ción de los trabajos y entrega de es-tos en la forma que se establece en el artículo precedente.

el articulo precedente.

Art. 60—FI Contratista se celiga a dar comienzo a los trabajos materia de este centrato, tan pronto come le sea posible, después de que sea aprobado por el señer Presidente de la República, y a terminarlos a más tardar cuarenta y cinco dias después de la fecha de aprobación salvo fuerza mayor.

Art. 7—Se poird meadar adul-gistrativamente este Contrato, per fulla de camp limente de las el 75 es-cience que postras. I Contratista en enque cama na fondrá correda a re-stante el limito centra el Gebierno.

Art. 80— Este contrato requiere para su vafides la aprobación del Escano, señar Presidente de la Renública.

Para constancia se firma este entrato en Panamá, a los 28 días del mes de marzo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA

El Contratista,

G. Lövez G.

República de Panamá.-Poder Ejerutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. Panamá, 31 de marzo de 1931.

.

8

- 8

R. J. ALFARO

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

#### CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: Ramón E. Mora, Sceretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Sidney E. Wise en su propio nombre, por la stra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente Contrator

Art, 19-El Contratista se oromete dar en arrendamiento TRES piezas o cuertos en el piso nlto de una casa de su propiedad ubicada entre las calles "Pedro de Obarrio" y 19 Oeste, distinguida con el número 11, para la instalación de una Clínica de Profilaxis Venérea para hombres, por el término de un año, contado desde la fecha de este Contrato.

Art. 29-Permitir las instalaciones que sean necesario hacer en la casa para la marcha de las labores de la Clínica.

Art. 30-El Gobierno se compro mete pagar al señor Wise la suma de TREINTA BALBOAS (B.30.00) mensuales, como alquiler de dicho inmueble.

Art. 40-Este Contrato puede ser prorrogado a voluntad de las par-

Art. 5:--Para la validez de este Contrato se requiere la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, el primero de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA

El Contratista,

Sidney E. Wise

República de Panamá.-Poder Ejecarivo Nacional.— Secretaria de Agricultur, y Olmas Públicas. Panamá, 11 de Abril de 1931.

E. J. ALFARO

El Secretario I. Agricultura y Of ras Publicas.

RAMON E. MORA,

## SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC. SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maraccibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p.m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 2. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta via).

#### SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta via).

#### LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de

Los Miércoles, el expreso de Miami, via Jamaica y Cololmbia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

#### CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

| 4.011.  |   |
|---|---|
|   | <del></del>                                       |
| Para Kingston y Nueva York  | Julio 7 "Sixaola" 3 p. m.                         |
| Para Puerto Limón, C. R   | Julio 8 "Iriona" 3 p. m.                          |
| Para Cartagena, Pto. Colombia y                                   |   |
| Sta Warta   | Julio 8 "Zacapa" 3 p. m.                          |
| Para Puerto Colombia, Curacao,<br>Puerto Cabello, La Guaira, Fort | _   |
| de France, Martinique y Pointe-a                                  | T 1: 0 (/D 11 1 1 T 1 1 T 1 T 1 T 1 T 1 T 1 T 1 T |
| Pitro Guadalune   | Julio 9 "Pellerin de Latouche" 10 am.             |
| Para Kingston, Ja.  | Julio 9 "Martinique" 3 p. m.                      |
| Para Puerto Limón y Habana  | Julio 10 "Calamares" 10 p. m.                     |
| Para Puerto Castilla y Nueva Ur-                                  | T-15- 10 6T-1                                     |
| laune 1.9   | Julio 10 "Iriona" 3 p. m.                         |
| Para Puerto Cabezas, Nicaragua                                    | Julio 10 "Cefalu" 3 p. m.                         |
| Para Cartagena, Puerto Colombia,                                  |   |
|   | Julio 11 "Magdalena" 3 p. m.                      |
| bados   | vano il languarana ili. O p. m.                   |
| Para Nueva York (Directo) y Euro-                                 | Julio 13 "Santa Teresa" 10 a. m.                  |
| Habana y Nueva York.  | Julio 13 "Pennsylvania" 4.30 p. m.                |
| Cartagena, Pto. Colombia, Curacao,                                |   |
|   |   |
| and nor osta via) Port-ut-opain,                                  | 7.11 d. (70                                       |
| Trinidad  | Julio 14 "Daytonian" 10 a. m.                     |
| CENTRO Y S  | UD AMERICA  |
| Para Buenaventura y Manta   | Julio 7 "Brielle" 10 a. m.                        |
| Para Guerracuil   | Julio 8 "Arizona" 10 a. m.                        |
| Para Guayaquil.  Para Trujillo, Callao, Mollendo, La              |   |
|   |   |
|   |   |
| na, Paraguay, Uruguay y Brasil                                    | Julio 10 "Santa María" 10 s. m.                   |
| por esta via)<br>Para Buenaventura, Tumaco, Esme-                 |   |
|   | Julio 10 "Manizales" 10 a. m.                     |
|   | Julio 11 "Salvador" 10 a. m.                      |
| Dave Buergrentura, Tumaco, cismo                                  | Julio 11 "Buenaventura" 10 a. m.                  |
| raidas, Dania y manda   |   |
| LLEGADA DE COR  | REO DEL EXTERIOR                                  |
| Do Musus Vork v Europs  | Julio 7 "Dakotan"                                 |
| De Nueva York y Europa  | Julio 8 "Paul Luckembach"                         |
| De Nueva York y Europa  | Julio 9 "Santa María"<br>Julio 8 "Iriona"         |
| De Nueva Orleans, La  | Julio 6 "Santa Bárbara"                           |
| De Chile, Bolivia, Perú   | Julio 6 "Guatemala"                               |
|   | 7   |
|   | INTERIOR  |
| Para Bocas del Toro   | Julio 8 "Nelly Moulton" 3.36 p.m.                 |
| Para Puerto Armuelles, Progreso y<br>David                        | Julio 9 "Sarama t" 10 a.m.                        |
| To the American Decreases of                                      |   |

DESPACEOS DE CORREOS DEL INTERIOR

Del Interior de la República (menos la Previncia de Chiriqui) los Lu-nes, Miércoles y Viernes a las 4 p. m.

NOTA-En estes mismos días se reciben del Interior.

#### VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

#### PROVINCIA DE LOS SANTOS LOS SANTOS

#### El Concejo de los Los Santos declara Día Civico Municipal

ACUERDO NUMERO 10 DE 1931 (DE 31 DE MAYO)

cual se declara dia cívico municipal, el día de Corpus Cristi. El Concejo Municipal de Los Santos. en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que según la Ley 15 de 1919, Iunicipios tienen derecho a de. les Municipios tienen derecho a de-clarar civicos Municipales, aquellos días que creyere convenientes, sin pasar de cuatro;

pasa: ue cuatro;

2º Que el Acuerdo Nº 6 de 22 de
Agosto de 1939, expedido por esta
Corporación, solo ha reconocido como
cívicos municipales, los días 2 de
Mayo, 28 de Agosto y 8 de Diciembre,
que son total tres;

30 Días de Cabiera, bar

3º Que el Gobierno ha reconocido como dias cívico nacional el 8 de Di-ciembre, fiesta de la Inmaculada Concepción;

4" Que por lo tanto, hay un doble motivo para declarar civico un día más del año; y 5" Que el día de Corpus Cristi es

5" Que et dia de corpas comerco celebrado en esta ciudad por todos los moradores, ya que se trata de un dia religioso, curante el cual se ce-lebran flestas tradicionales,

#### ACCERDA:

Articulo 1º Declárase día civico municipal en este Distrito, el día de Corpus Cristi, sea cual fuere la fecha en que se celébre, ya que se trata de una fiesta movible;

Artículo 2º Esta Acuerdo adicio-na el Acuerdo Nº 6 de 22 de Agosto de 1930 y comenzará a regir desde su sanción.

Dado por el Consejo Municipal de Los Santos, a los treinta y un dias del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno. treinta v uno.

El Presidente del Concejo.

EPAMINONDAS CORREA. El Secretario,

Tomás Vásquez P.

#### AVISO

Sobre servicio de Correo aéreo.

Las cartas para CARTAGENA, sujetas al servicio AEREO deben ser porteadas con veinticinco ernicisiuso (B. 0.25) de balbao por cada quince (16) gramos o fracción, como si se tratara de correspondencia para el INTERIOR DE COLOMBIA, pues sea correspondencia para el Pan-American por los aviones de la Pan-American Airways Inc y de este lugar se reexpide, por los aviones de la SCADTA a CARTAGENA. CARTAGENA,

Esta medida entra en vigencia desde la fecha.

Panamá, Julio 6 de 1931.

Alcaldia Municipal del Distrito.-Los Santos, Junio 2 de 1931. Aprobado,

El Alcalde,

Jose Antonio Moreno A.

El Sceretario,

A. M. Quintero.

#### El Concejo de Los Santos Acuerda darle uso distinto a suma presupuestada

ACUERDO NUMERO 11 DE 1931 (DE 31 DE MAYO)

por el cual se traslada una eroga-ción del actual Presupuesto de Ren-tas y Gastos.

El Concejo Municipal de Los Santagia en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

1' Que el Gobierao Nacional ha permitido costear con fondos ac su su acua y ayudado por los Moniel pios, los gastos que ocasionan la compra de la quinina que se sincles rá en la lucha antimalárica;

2º Que este Municipio

2º Que este Município cooperará a esta lucha en el Distrito con el 3º de sus rentas, según Acuerdo Nº 6 de 23 de Marzo del presente año;

3º Que además este Municipio ha señalado la suma B, 38.00 para compra de quinina para los niños pobres, suma que debió incluirse en el 3% que se dedicó como ayuda al Gobier-ro Nacional y no Nacional; y

4º Que en la Escuela de esta ciu-dad hay otros gastos que hacer para atender mejor la enseñanza indus-trial de los educandos, tales como madera, pintura, barnis etc. en los trabajos manuales.

#### ACUERDA:

Artículo 1º Dediquese la suma de treinta y ocho balboas B. 38.00 que corresponde a la compra de quimina para los niños pobres, a la compra de materiales para la enseñanza de las artes industriales de esta ciudad y otros gastos imprevistos del mismo plantel.

Artículo 2º Este acuerdo comenza-rá a regir desde su sanción.

Dado en el salón del Consejo Mu-nicipal, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos trointa y uno.

El Presidente del Concejo,

EPAMINONDAS CORREA, El Secretario,

Tomás Vásquez P.

Alcaldia Municipal del Distrito.—Los Santos, Junio 2 de 1931. Aprobado.

El Alcalde,

JOSE ANTONIO MORENO A. El Secretario,

A. M. Quintero

#### LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA AVISO

Pongo en conocimiento del público que el día 6 de Agosto de 1931, dando las tres de la tarde el reloj de la Catedral, se abrirán los pliegos de propuestas para adjudicar el derecho exclusivo de efectuar sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia de Bocas del Toro. Las propuestas se harán por escrito, en pliego cerrado y sellado. Para ser postor se requiere consignar en esta Oficina, en dinero efectivo la suma de B/ 100,00 como fianza de quiebra.

El pliego de cargo puede consultarse en la Oficina de la Secretaría de la Lotería Nacional, en la Agencia de Co-lón y en la Gobernación de Bocas del Toro, todos los días hábiles de 2 a 4 de la tarde.

La adjudicación se hará por la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

Panamá, 25 de Junio de 1931.

ENRIQUE BERMUDEZ L.

SUCRETARIO

#### AVISOS Y EDICTOS

#### PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán eficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

#### JOSE GMO. BATALLA.

#### AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secre taria de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficia-

| Código Administrativo, a la rus-                  |           |
|---|-----------|
| tiea B  | . ո. թե կ |
| Código Civil, empastado                           | 2.50      |
| Código Civil, rústica (edición de                 |           |
| 1928, Correa Garcia)                              | 1.50      |
| Código Judicial, empastado                        | 2.50      |
| Código Penal, Ley 6º de 1922                      | 1.50      |
| Código Penal y de Minas                           | 1.50      |
| Leves de 1905 y 1907                              | 1.00      |
| Leyes de 1914 y 1915                              | 1.00      |
| Leyes de 1918 y 1919                              | 1.00      |
| Leves de 1920                                     | 0.50      |
| Leyes de 1921, 1922 y 1923                        | 1.00      |
| Leves de 1924 y 1925                              | 1.00      |
| Leyes de 1926 y 1927                              | 1.00      |
| Leyes de 1928                                     | 9.25      |
| Ley 63 de 1917 y Decreto núme-                    | 1         |
| ** 92   | 0.20      |
| Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925                 |           |
| (un folleto)<br>Leyes, Decretos y Resoluciones    | 0.25      |
| Leyes, Decretos y Resoluciones                    | 0.50      |
| sobre tierras                                     | 0.00      |
| Decreto número 31 de 1927, so-                    | 8.25      |
| bre vehículos de rueda                            | 0.20      |
| Folleto de Ley orgânica sobre<br>Registro Público | 0.25      |
| Arancel Consular en español e                     | -         |
| lnglés  | 0.59      |
| Constitución de la República                      | 0.50      |
| Decreto sobre Policía Marítima                    | 0.25      |
| Dectors gove I offers Mariety                     |           |

PEDRO LÓPEZ

#### EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús al público hace saber:

Que en el Despacho de esta Alcal-día se encuentra depositada una Es-copeta de Cápsula ya usada, de Ca-libre 28 sin dueño conocido.

libre 28 sin dueno conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad por el término de treinta dias contados desde la fecha, par a que el que se crea con derecho a la referida escopeta a hacer valer sus derechos deutro del término de traidor, vencido el cual será rematado en subasta pública, por el seño Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envia al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Rio Jestís, Abril 9 de 1931.

Rio Jesús, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

Tomás Escartin.

30 vs --- 5

P livar Gutiérrez.

#### AVISO

El suscrito Alcalce Municipal del Ditsrito de Pocri, al público, HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Gó-mez, vecino de Lajamina se encuen-tran depositadas una yegua de clase pequeña colorada sin dueño conocido marcada en el anca izquierda ferrete asi (...) y un portillo del mismo color sin marca de ninguna clase. Estos animales se encontraban va gando sin dueño conocido en territo-rio de este Distria. rio de este Distrito.

rio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer dentro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en ésta Alcaldia, en ésta fecha, y copia del mismo se cavía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Poeri, Noviembre 1º de 1930 El Alcalde.

JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario,

José Achurra.

30 vs.--11

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del listrito de Penonomé al público en

#### harch SABER:

Que en poder del señor José Igna-cio Pérez, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color bayo, como de un metro veinticinco centi-metros de nito, de ocho años de edad nás o mence, y tiene como únicas señales, la punta de la oreja derecha devenuente, grache, y mas marca a senairs, in point de la overla detenta ligeramente gacha, y una marca a fuego en la paleta izquierda casi borrada, la figura de una (S) combinada con una C. Dicho caballo ha sido demunciado en esta Alcafdia como bien vacante por el señor Jerónimo Pascual de esta vecindad, manifesta con de la contra de con

joice vacante por el señor Jerônimo Pascual de esta vecindad, manifestando que tiene como dos años de estar pastando en el lugar de Llano Martin Distrito de Penenomé, sin dueño conocido.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaidia hoy tres de Diciembro de mil movecientos treinta por el término de treinta dias, y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por ligual término, el cual vencido, si no se ha presentado persona aiguna a reclamar el semoviento referido mediante comprobación satisfactoria de su derecho sobre él, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario, Gerardo Guardia.

30 vs.--12

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Pri-mer Suplente del Distrito de David, al público,

#### HACE SARER:

Que en poder del señor Virgilio Araŭz, residente en el Corregimiento de Vijagual de la jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositados una yegüa mora, como de cinco años de edad, marcada a fuego asi "N" y dos potrillos, estos sin marca de ninguna clase, los que se encontraban vagando dentro de see Corregimiento desde hace más de cuatro años, sin conocérseles dueño alguno. Para edar cumpulimiento a lo esta

anos, sin conocerseies oueno aiguno.
Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601
del Código Administrativo, se fija el
presente edicto en lugar visible de
esta Despacho y se remite copia de
el al señor Secretario de Gobierno y
Justicia, para su publicación en la
GACETA ÓFICIAL por el término de
treinta días. GACETA OFI

treinta días. Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dichos animales serán rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 13 de 1930.

El Alcalde, TEOPILO ALVARADO.

El Secretario, M. de J. Jaén Jr.

30 vs.-12

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Pri-mer Suplente del Distrito de David, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Justo Casasola, residente en el Corregimiento
de Vijagual de la jurisdicción de este
Distrito, se encuentra depositado un
caballo de color negro, como de curtro años de edad, marcado a fuego
así (...), el que se encontraba vagando dentro de ese Corregimiento,
desde hace más de dos años sin conocersele dueño alguno.

Para dar cumolimiento a lo esta-

Para day cumplimiento a lo esta-decido en los artícules 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Despacho y se remite capia de ci al señor Secretario de Golerno y Justieia, para su publicación en la GALETA CETICIAL por el término de treinta direc treinta dias.

tremta días. Si voncido dicho término (17 se ha presentado persona alguna 18 hacer valor sus dezenhos oportulimente, dicho onfinal será rematodo en su basta pública por el señor Tesorero Muncipul.)

David, Diciembre 31 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr. 30 vs.--14

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vásquez S., vecino del Corregimiento de Sento Domingo, se encuentra deresistado un ternero, de un año y medio de edad, poco mas o menos, color cenizo blanco, sin marca de fuego conocida y como señal de sangre; Ray Jos muescas por debajo de la otra. Visa muescas por debajo de la otra. Dicho ternero ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostretico por el mencionado Vásquez S., quién ha manifestado que dicho bien se encuentra pastando hace algún tiempo un ne cero de su propiedad, ubicado

manifestado que dicho bien se dicuentra pastando hace algún tiempo
en un cerco de su propiedad, ubicado
en el Corregimiento mencionado sin
saber quién sea su dueño a pesar de
las gestiones hechas al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en
los artículos 1800 y 1601 del Còdigo
Administrativo se fija el presente
edicto en lugar visible de este Despacho, en los mas concurridos de la localidad y en la cabecera del Corregimiento de Santo Domingo, por el término de treinta (30) días, para que
dentro de ese lapso el que se crea
con derecho al animal lo haga valer,
con la advertencia que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero
Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviado al

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justi-cia para su publicación en la GACETA OFICIAL

Las Tablas, Noviembre 14 de 1930. El Alcalde, LISANDRO LOPEZ E.

El Secretario,

A. Cano C.

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público, HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Ruiz, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un cabalio de color moro 
marcado a fuego en el perni l'aquierdo así (R) como de quince años de 
edad, de buena estatura el cual se 
encontraba vagando en esta cabecera 
hacen como veinte días haciéndole 
daños en les nastos vecemetrera de 
daños en les nastos vecemetreras de nacen como vente cias naciendole daños en los pastos y cementeras del denunciante. Que ha hecho gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes pertenezca dicho animal y no ha sido posible saber a quien per-tenezca.

no ha sido posible saber a quien per
tenezza.

En cumplimiento a lo dispuesto
con los articulos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta
Alcaldía y en los lugares concurridos
de la localidad, por el término de
treinta dias hábiles, para que todo el
que se crae con derecho al mencionado animal se presente hacerio valer
en tiempo oportuno. Si vencido este
termino no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subaspública, por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviaráa la Secretaria de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA
OTICIAL, para mejor conocimiento del
público.

Boquerón, Septiembre 16 de 1930.

Boquerán, Septiembre 16 de 1930. El Alcalde,

JOSF M. VILLARREAL.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, al público

### HACE SABER:

Que en poder del señor Genaro Vernaza, vecino de este Distrito, se ercuentra depositado un toro hozeo, de talla segunda, marcado a fuego asi:

#### S

on el anca inquierda, visible en su totalidad y al pié de las oreíns del mismo lado con la misma marca, pe-ro un pero más horrada; y al lado

derecho en las orejas con esta otra.

Dieho animal fue denunciado a es-te Despacho por el señor Pedro Ca-marena, de esta vecindad, por encon-trarse el referido animal pastando en el lugar denominado Bajos de lqui de esta jurisdicción, hace más de diez meses, sin conocérsele dueño a pesar de las investigaciones que se han hecho.

se han hecho.

En cumplimiente a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente celeto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días para que el que se crea cen derecho al referido semoviente lo haga valer dentro de dicho término, venedo el cual y sin reciamo de ninguna cluse, será rematado en sulasta pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en le GACETA OFICIAL.

Sorte Fo. 10 de Abril de 1931.

Santa Fé, 10 de Abril de 1931

El Alcalde,

JOSE MARIA PALMA M.

🖭 Secretario,

H. H. Carrizo C. 30 vs.--24 AVISO DE LICITACION

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del
dia nueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno se recibirán en la
Secretaria de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la
celebración de un contrato de arrendamiento del edificio de propieda
de la Nación, ubicado en esta ciudad,
en la esquina de la Avenida Norte y
la Calle 13 Este.

El término del avrendamiento se-

100

4

4

El término del arrendamiento se-rá de cinco años, contados desde el día diez de Junio de mil novecien-tos treinta y dos.

Los pagos se harán por mensua-lidades adelantadas.

La base para el arriendo será de atrocientos veinticinco balboas cuatrocientos (B. 425.00) mensuales.

Los gastos de agua, luz, etc. serán e cuenta del arrendatario. de

Para ser postor admisible se ne-cesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacio-nal la suma de quinientos balboas y no será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas se abrirán al so-nar en el reloj de la oficina la pri-mera campanada de las diez de la a mañana y se adjudicará el contrato al mejor poetor. No habrá pujas y repujas verbales,

Son condiciones generales de esta licitación las que menciona el artícu-lo 94 de la ley 63 de 1917.

Panamá, Julio 8 de 1931.

E. A. JIMENEZ. Secretario de Hacienda y Tesoro.

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

#### HACE SAHER:

Bistrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban
Ruiz Ordóñez, vectno de este Distrito
se encuentra depositado un torete, color negro cariblance, como de dos
años de edad, sin señal alguna.

Que el semoviette citado ha sido
presentada por el sañor Ruiz Ordóñez
a este Despaño como beta mostrento, por habeta comocida el demonciante bace mucho tiempo vagando por
las sabanas de "foicaneito" y no conocerede dueño ságuna.
De conformidad con los artículos
los y 1901 del Codigo Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se cita tener detecho al bien dotunciado se fija el
presente edecto en lugar público de
esta cabacta y se civia una copia a
la GACFFA OFFICEL para su publicación, por al tromino de ley.
Si vencio en tenuno de treinta
dias que la loy señala no se ha preminado reclamo alguno, el senoviento será rematado en publica subasta
por el señor Tesercero Manicipal.

Boquete, Abril 9 de 1931.

Bequete, Akrii 2 de 1931, El Alerddy,

30 ve \_ 1

Pattino Reiz.

#### OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

#### RELACION

D. S

sobre los documentos entrados a la Oficina del Registro Público, hoy 8 de Julio de 1931.

As. 3443. Telegrama de fecha de ayer, del Juez Municipal de Las Tablas, en el cual se decreta secuestro sobre varios bienes de propiedad de Juan Molina, ubicados éstos en ese distrite.

As. 3444. Certificado Nº 1985 de fecha de ayer, expedido por el Go-bernador de Panamá, en el cual se hace constar la razón social de la casa María Esper, denominada "La Marea".

As. 3445. Documento en el cual As. 344b. Documento en el cual consta el poder que ante el Vice-Cónsul de los Estados Unidos encargado de los intereses de la República de Panamá en la ciudad de Bombay, (India) ha conferido Isardas Godhumal a favor de Bhaj Herumal Bharumal.

As. 3446. Escritura número 768 de fecha de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Juan Antonio Porvas constituye hipoteca a favor de Raquel Baquero de Castillo, sobre un finca en las Sabanas de esta ciudad.

As. 3447. Escritura número 766 de 6 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Arturo Delvalle Henríquez.

As. 3448. Certificado número 1986 de esta fecha, expedido por el Go-bernador de Panamá, a favor de la casa comercial denominada "Manzana de Oro".

As. 3449. Certificado Nº 2016 de ayer, expedido por el Gobernador de Panamá en el cual hace constar la razón social de la casa "Loo Len".

As 3450. Escritura número 72 del 21 de Mayo de este año, de la Notaria de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré otorga titulo de propiedad gratuito a José Mercedes Márquez L., sobre tres lotes de terreno ubicados en esa ciudad.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público.

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el día 29 de los Orrientes, a las ocho de la manana para dar comienzo al remate de los bienes existentes en la Botica Santa Ana, pertenecientes a la sociedad "Arjona y Compañia Limitada" a la cual se le ha formado Corcurso de Acreedores. Entre los bienes pertenecientes a dicha sociedad, comprenden armarios, mostre iores, vidrieras, enseres y demás elementos que constituye dicha botica. La lista de las existencias de la mencionada botica, puede consultarse en la Secretaria del Tribunal.

El valor total de los bierres as-ciende a la cantidad de tres mil cua-trocientos setentiséis balboas con diez centésimos (B. 3.476.10). Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Las propuestas serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día señalados para llevar a cabo el remate de los bienes dichos y dentro de esa misma hora, se cirán además las pujas y repujas y se horá la adjudicación provisional del remate al mejor poster.

Panamá, Julio 9 de 1931.

El Secretario,

LE.

J. Aristides Isaza.

EXTRACTO DE ESCRITURA COMERCIAL

EZEQUIEL CALVISO.

Nobreks P.Salies Ad Circ 5 - C The amenas.

#### CERTIFICA:

Que por escritura número cincuen Que por escritura número cincuen-ta y tres (53) otorgada en esta No-taria el día cuatro del corriente mes, los señores Simón Jorge, Isabel Chong de Jorge, Adolfo Jorge, Anto-tio Jorge y Ander Chong, mayores de edad, naturales de China, comer, ciantes y vecinos de esta ciudad, han constituido una sociedad colectiva de comercio; que la firma social es "Simón Jorge y Compañía Limitada"; (una el plago para sa quesción es de comercio; que la firma social es "Simón Jorge y Compañía Limitada"; que el plazo para su duración es de cuatro años a partir del primero de Junio de este año, prorrogables a voluntad de todos los socios; que el capital aportado es de diez mil pesos plata (\$10.000.00), a razón de dos mil pesos plata (\$2.000.00) por cada uno de los socios, en mercancías. Que la sociedad asume el pasivo del establecimiento comercial que en esta ciudad vanía funcionando bajo el nombre de Simón Jorge, en cuyo lugar sigue funcionando la sociedad que el capital aportado por cada uno de los socios devengará un interésmensual de uno por ciento; que es Gerente, Administrador, Presidente y Cajero el socio Simón Jorge; que es fub Gerente, Administrador y Cajero en sustitución del Gerente el socio Adolfo Jorge, ambos en sus casos, con derecho al uso de la firma social y a su representación en juicio; que todos los años se hará inventario balance y cada dos años se distribuirá la mitad de las utilidades, que canda do atra mitad para veserva del negocio. negocio.

Para constancia extiendo el pre-sente en Santiago, a cinco de Julio de mil novecientos treinta y uno, ad-hirióndole estampillas por valor de cincuenta centésimos de balboa.

EZEQUEL CALVIÑO

#### EDICTO NUMERO 6

El suscrito Gobernador de la Pro-vincia, encargado de la Administra-ción de Tierras Baldías e Indultadas,

#### . HACE SABER:

Que el señor Gregorio Fernández, ha solicitado de este Despacho que le adjudique a título gratulto un glo-bo de terremo baldio nacional de diez hectáreas con siete mil cuatrocientos treinta y tres metros enadrados (10 hetes. 7433 M2) situado en ju-risdicción del Distrito de Capira, por medio del siguiente escrito.

"Señor Gobernador y Administrador Provincial de Tierras.

Panamá

Senior Gootermaor y Administrator Provincial de Tierras,

Panamá.

Gregorio Fernández, mayor de edad, natural y vecino de este Distri to, padre de familia, con un bijo, varón y menor de edad en ejercicio del detecho que me dá al Código Fiscal, con al consulidar de la consulidar

de la con-nia Alcaldia de con-dia- hallies, cara en casa-rigidare declandar con la cara su regidare declandar con la cara-ria manufactura.

III ford ormador, J. A. Jimenez. El Secretario,
Dinas S. Rostrup D.

#### AVISO

El suscrito Gobernador de la Pro-vincia, encargado de la Administra-ción de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

#### HACK SARER

HAOZ SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—E. S. D.—Yo, José Enrique Bustamante, varón, mayor de edad, soltero, ciudadano panameño, agente de negocios, de esta vecindad, con oficina en el barrio de La Tronosa, casa número 53-a en donde recitio notificaciones personales, en calidad de apoderado de Dionisio Cara et o, Francisco, Fulgençia, Teodora lidad de apoderado de Dionisio Cas-tro, Francisco, Fulgencia, Teodora e Ines Gonzalez, todos mayores de e-dad, agricultores pobres, residentes en el caserio de La Montañuela, Ci-rregimiento de Atalaya, territorio de este Distrito de Santiago, el prime-lo varón y jefe de familia; el segun-do varón sin ella; el tercero mujer soltera: la cuarta, mujer soltera y la To varón y jeste de familia; el segundo varón sin ella; el tercero mujer soltera; la cuarta, mujer soltera y la quinta mujer, jeste de familia, el sestico para éstos la expedición del título gratuito en pleno dominio sobre treinta y cuatro hectáreas con cinco mit seis cientos cehenta y cuatro metros cuadrados (34 hts. 584 m. c) de tierras de labor a que tienen derecho, ubicado en el referido caserio de La Montañuela, denominado "La Tronosa", alinderado así: por el Norte, predio del señor León Cosrio, Quebrada del Salitre por el Sur, predio del señor José Cedeño y quebrada del Calmito; por el Este, con el mismo predio del señor León Cosrio, José Cedeño y quebrada del Calmito; por el Este, con el mismo predio del señor León Cosrio, José Cedeño y quebrada del Calmito; por el Este, con el mismo predio del señor León Cosrio, José Cedeño y quebrada del Calmito; por el Oeste, con cerro del Garrobal, correspondiendo diez (10) hectáreas para el primer jefe de familia; cuatro hectáreas con cinco mil seis cientos ochenta y cuatro merros cuadrados (4 hts. 6584 m. c.) para el segundo; cinco (5) para la elercera; cinco (5) para la cuatra diez (10) para la quinta que es también jefe de familia.

Este gíobo de tiervas no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicacióes ni su adjudicación perjudica derechos de terceros; está cultivado en una extensión de ocho (8) hectáreas de arroz, maiz, verduras y otras plantas ánuas y el resto inculto o seen rastrojos. Mis representados antedichos se obligan bajo juramento a dejar completamente il bre la servidumbre de tránsito en el la producción de la servidumbre de tránsito en el la producción de la servidumbre de tránsito en el la producción de la servidumbre de tránsito en el la producción de la servidumbre de tránsito en el la producción de la servidumbre de tránsito en el la producción de la servidumbre de tránsito en el la producción de la servidumbre de tránsito en el la producción de la servidumbre de tránsito en el la producción de la completamente a dejar completamen

sentados antecinos se conjunt tado juramento a dejar completamente libre la servidumbre de tránsito en de amino que conduce de Atalaya al Distrito de Ocú (Provincia de Herrera) que atraviesa una pequeña parte del citado globo de tierras, a acatar las disposiciones de los articulas El A. El de la lora 20 y

parte dei citaco giobo de tierras, a acatar las disposiciones de los articulos 54 y 55 y 4" de las leyes 29 y 38 de 1925, 215 del Código Fiscal.

Acompaño: el plano en triplicado del terreno marcado con el número 1125, aprobado debidamente por el Agrimensor General de Tierras. El informe jurado rendido por el Agrimensor Oficial señor Blas Umberto D'Anello,que ejecutó la mensura, ratificada ante el 3uez Primero de este Circuito, y dos doclaraciones de nude hecho tomadas ante su oficias que prueban la adjudicabilidad del terreno tantas veces mencionado, como derecho de mis mandantes.

Derecho: Purdo esta petición en las disposiciones contenidas en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal: 29 de la Ley 63 de 1917.

Santiago de Veraguas, Mayo 5 de

Santiago de Veraguas, Mayo 6 de

José F Bustamante

Santiago, Junio 8 de 1931.

Santiago, ...
El Gobernador,
HORACIO VELARDE.

El Secretario de Tierras, Rodolfo Arosemera/L.

#### AVISO

El suscrito Gobernador de la Pre-tincia de Verserias, (neargado de la Administración de Tierras, pera los fectos del artículo 61 de la Loy 29 de 1925 di público.

#### HACE SADER:

no en el Dospuche a la disne enn cursa de sacciente si defindi Ser r Golernagher de la Provin-ria, menergado de la Administra-cher le Tampos,

E S. D.

Yo, José Amader, at real, d. go.

nerales conocidas en ese Despacho, en mi carácter de apoderado especial de los señores Cristina Trejos de Cornés y Rufino Vega, mujer la primera y varón el segundo, mayores de edad, ciudedamos panameños, vecinos del caserio de "Cañacillas", jurisdicción del Distrito de Santiago, solicito a usted se sirva adjudicarle a mis poderdantes menciogados en uso del derecho que les conceda el ordinal do del artículo 152 del Código Fiscal y la parte final del artículo 164 del mismo Código, la adjudicación definitiva de plena propiedad gratuito del globo de terreno nacional en que tienen sus casas-habitaciones y huertas.

tas.

Dicho terreno, se llama "Cerro
Deenrique", ubicado en el Caserio de
"Cañacillas", jurisdicción de este
Distrito, tiene una extensión superficiaria de TRES (3) HECTAREAS
con MIL NOVECIENTOS CINCO
(1.905) METROS CUADRADOS y
SETENTISIETE CENTIMETROS CUADRADOS (77) y está alindera

do así: Norte, llanos libres; Sur, camino de Guayaquil; Este, llanos libres; Oeste, camino de I. Valdés y traba-

Acompaño a esta solicitud los de-

Acompaño a esta solicitud los do-cumentos siguientes:

1º Pruebas sobre la adjudicabi-lidad del terreno solicitado y sobre el derecho que tienen mis Poderdan-tes a que se les adjudique consisten-te dichas pruebas en declaraciones, de des testigos hábiles rendidas an-te ese Despacho.

2º Informe jurado del agrimen-sor autorizado, ante el señor Juez Segundo de este Circuito, sobre la mensura del terreno en mención.

3º Plano número 964 del citado terreno, aprobado debidamente por el señor Agrimensor General.

Santiago, Julio 15 de 1930.

Santiago, Julio 15 de 1930.

José Amador"

Santiago, Febrero 26 de 1931. El Gobernador-Administrador.

HORACIO VELARDE.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

#### EDICTO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal dei Distrito de Balboa, a los que interese,

#### HACE SABER:

HACE SABER:

Que en el denuncio dado a este despacho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Seraquis González, se ha dictado un nutoque a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San
Miguel, Abril vientistete de mil novecentos treinta y uno.—Se ha presentado a este despacho por medio
de memorial el señor Tesorero Municipal de este Distrito denunciando
la finca comouesta de palmas de
coco y árboles de agnacate, como
bien mostrenco o vacante, situado en
las cercanías de Rio Sucio, en el lugar llamado Piéburral, compressión
de este Distrito y sus linderos son
a la redonda, terrenos nacionales;
cuya finca perteneció a un señor que
en vida se llamó Lorenzo Rivera
quien dejó de existir hace más de
veinte (20) años sin dejar herederos
legales. Para dar cumplimiento a los Jegales. Para dar cumplimiento a los artículos 1432, 1433 y 1434 del Código Judicial, fíjense edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de éste se mandará publicar en la GACETA OFICIAL. Como el bien denunciado se encuentra abandonado, se dispone: nombrar al señor Isidonunciado se encientra aoanionnou, se dispone: nombrar al señor Isidoro Urriola, persona de reconocida reputación y vecino más cercano a la 
mencionada finca, como tenedor de 
ella provisionalmente, para que la 
administre y dé a conocer a este 
Despacho el rendimiento de sus frufros.—Notifiquese. — El Juez (fato) 
MANVEL A. PINILLO O.—(fdo) Marcellino N. Robles. Secretario.— Y para que sirva de formal notificación a 
los que se crean con derecho al bien 
denunciada, filo el presente edicto 
en lucar público de este Secretaría 
hoy día 20 de Abril de 1931 a las 
nuevo de la mañana.—El Juez, (fdo) 
MANUEL A. PINILLO O.—(fdo)/Marellino N. Robles. Secretarío Maxica A. Pineso O.—(:
celico N. Robles, Secretario

20 vs. ... 26

LEA LA GACETA OFICIAL

Sorteo

# 

N° 642

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 12 DE JULIO DE 1931

| 1<br>1<br>18  | PREMIO MAYOR deB. SEGUNDO PREMIO de TERCER PREMIO de APROXIMACIONES de | 20,000.00                        | 20,000.00<br>6,000.00<br>3,000.00<br>3,600.00<br>9,000.00 |
|---------------|--|----------------------------------|---|
| 90            | PREMIOS de   | 60.00 cada uno<br>20.00 cada uno | 5,400.00<br>18,000.00                                     |
| •             | SEGUNDO  | PREMIO                           |   |
|               | APROXIMACIONES deB. PREMIOS de   |                                  | 900 00<br>900.00  |
| TERCER PREMIO |  |                                  |   |
| 9             | APROXIMACIONES deB. PREMIOS de   | 60.00 cada uno                   | 720.00<br>540.00  |
| 1.074         |  | TotalB.                          | 68 060 00   |

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Cir-cuito de Veraguas, al público:

#### HACE BABER:

HACE SAEER:

Que el señor Manuel S. Pinilla, a poderado de la Panama Corporation Limited, ha solicitado para esta ome la la solicitado para esta ome pañía el título constitutivo de dominio de una casa ubicada en el Distrito de Cañazas, de esta Provincia, cerca de la placita denominada El Tamarindo"; construida de madera y peias, dentro de un solar cercado de alambre que es accesorio de cadad de mi novecientos ochestra y un metros cundrados, tiene de cadad de mi novecientos ochestra y un metros cundrados, tiene se chenta (30) centimetros por treinta y que natro (34) montos por treinta y que natro (44) montos por treinta y cuatro (34) montos por por diez (10) de fondo. Los limites general de la propiedad. La casa mide de frente, veinte metros (20) ineales por diez (10) de fondo. Los limites generales de la finca en referencia son los siguientes: Por el Norte y el Este, predio del señor los montos del señor los montos del señor los de tránsitos público; y por el Oeste, terreno de uso público llumado piarita de "El Tamarindo".

Para los efectos del orixio Lordo de la calcula de "El Tamarindo".

Para los efectos del ordinal 2º del Artículo 1895 del Código Judicial se fi a el presente Edicto en lugar pir bico o visibre de la Secretaria de es-te Tribemal, hoy once de Junio de mil novecientos treinta y uno a tas cua-tro y media de la tarde.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario, Féliz A. Calviño.

#### EDICTO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Dis-trito de Balboa, a los que le interegen.

#### HACE SARES!

Que en el denuncio hecho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Scrapio González, de un bien mestrence o vacante que se halla situado en las ecreanías de la laguna llamada del Piayón, com-

prensión del Corregimiento de Mafafa, se ha dictado un auto que a la
letra dice asi: Juzgado Municipal del
Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veinticinco de mil novecientos
treinta y uno.—A este despacho por
medio de memorial se ha presentado el señor Tesorero Municipal denunciando como bien mostrenco o
vacante, una finca de palmas de coco
constantes poco más o menos de cincuenta palmas (50) que según el denunciante informa, dicha finca perteneció a un señor llamado Forbunato
Rosero, agricultor y que fue vecino
del Corregimiento de Mafafa en donde murió intestable hace poco más o
menos 20 años. La finca en referencia queda situada en el lugar llama
de Punta de Coco y está circuida por
los siguientes linderos: Norte, terrenos incultos; Sur, el mar y la pleya
de dicha punta: Este, finca de los cia queda situada en el lagar lamade Punta de Coco y está curcuida por
los siguientes linderos: Norte, terranos incultos; Sur, el mar y la playa
de dicha punta; Este, finca de los
señores Mauricio Henriquez Hermanos, y Oeste, con una laguna llamanos, y Oeste, con una laguna llamalens de la señora Desideria Henlens de contra con de contra con
la primera publicación de este
Edicto para que los que se crean con
derecho al bien denunciado se prosenten a hacerlo valer en el transcurso de este término. Pásase en traslado coula de esta denuncia a la sefora Henriquez, tenedora de dicha
finca para que la conteste en el término legal, y notifiquese este auto si
señor Personero Municipal para que
en guarda de los intereses muni
cipales haga las gestiones convenientes. Notifiquese.—El Juez (fdo)
MANUEL A. PINILLO O.—(fde) Morcellino N. Robles, Serretario.—Y vara que sirva de formaj notificac ón
a las personas que se crean con inrecho al bien demunciado, fijo el resente Edicto en lugar público de reta Sercetaria hoy día 28 de Abr i de
1921, a las nueve de la mañana —El

Juez, MANUEL A. PINILLO O.—Marcellino N. Robles, Seretario.

30 va.—20

30 vs.--29

# BANCO NACIONAL DE PANAMA

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN BUEN TIPO DE INTERES.

POR TELEGRAPO: "BANCONAL" POR CORREO: APARTADO 787

A. B. C. 5. Y 6. EDICION BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES GERENTE

Imprenta Nacional Rg. 155-C